

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de octubre de dos mil veinte (16-10-2020).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO TORRES**, informando que el demandante solicitó la liquidación adicional del crédito para proceder al pago y está pendiente aprobar la liquidación de costas.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (16-10-2020).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO TORRES**
Rad. No. 2017-00243-00.

Solicita el demandante practique el juzgado la liquidación adicional del crédito para proceder al pago de lo adeudado. Al respecto, el art, 446 del Código General del Proceso establece: "para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

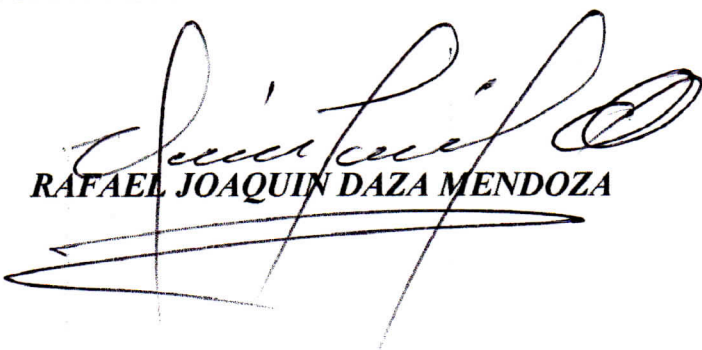
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Es decir, conforme a la norma citada, es responsabilidad de las partes tanto la liquidación inicial del crédito como su actualización; por tanto, comoquiera que en este proceso existe una liquidación hasta el 19 de octubre de 2018, si el demandado está interesado en cancelar la obligación, la ley lo autoriza para que presente la liquidación adicional y el juzgado deberá aprobarla si la encuentra conforme a derecho, para que posteriormente proceda a consignar todo lo adeudado y se pueda terminar el proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 365 del C. G. del P. respecto a la liquidación de costas efectuadas por secretaría en el presente proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dieciseis de octubre de dos mil veinte (16-10-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **IRLETH PEREZ BRITO** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero el despacho estaba tramitando una tutela. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (16-10-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **IRLETH PEREZ BRITO** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**
RAD. No. 2018 – 00246- 00.

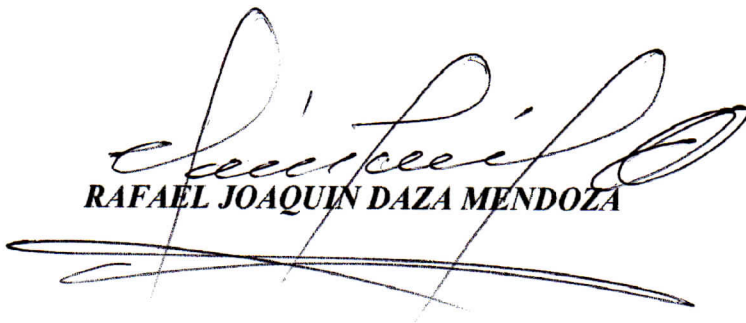
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero esta no se pudo celebrar porque el despacho estaba sustanciando una tutela de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte (17- 11- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA